

cum RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA

TIPO: Resolución

Entidad / Dependencia Generadora:

Viceministerio de Transporte

Radicado

20221130128713

Fecha:

28 de noviembre de 2022

E	EPÍGRAFE	"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Uribia-Guajira, para la prestación de los servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y se dictan otras disposiciones"
DE	SCRIPCIÓN	El proyecto tiene por objeto crear la Zona diferencial para el transporte en el municipio de Uribia, del departamento de la Guajira, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 746 del 28 de mayo de 2020.

### ANTECEDENTES:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993: "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Adicionalmente el numeral 5 del artículo 3 de la citada ley establece que: "El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en

# dichos contratos o permisos."

El artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

La Ley 191 de 1995, estableció un Régimen Especial para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural; estableciendo como objetivo la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las mismas, especialmente mediante la adopción, entre otros, de regímenes especiales en materia de transporte.

El artículo 24 de la mencionada Ley 191 de 1995, facultó al Gobierno Nacional para autorizar a los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, la internación de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino.

A su vez el artículo 85 de la Ley 633 de 2000 determinó que las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995.

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996: "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 300 de la Ley 1955de 2019: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Mediante Resolución No. 1024 del 26 de abril de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte, define al Municipio de Maicao-Guajira como Zona Estratégica para el Transporte, para la prestación del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico y Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias".

Mediante Resolución No. 3018 del 4 de agosto de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte, define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte, para la

prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural.

De acuerdo con el artículo 300 de la citada Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

La citada Ley 1955 de 2019 en el artículo 300 establece que "Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte, con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia."

Con ocasión de la modificación al artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 antes señalada, mediante el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito a lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Por otra parte, los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto 1079 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito. Con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito.

# JUSTIFICACIÓN:

El transporte terrestre automotor de especial contribuye a garantizar la movilidad de las personas; atendiendo la necesidad identificada por cada entidad territorial, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los pobladores en la región y las vías de acceso, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, promoviendo así la

formalización del transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, con la creación de la zona diferencial para el tránsito y/o transporte, se pretende garantizar las condiciones de accesibilidad, seguridad, además de promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito.

En este sentido, el alcalde de Uribia-Guajira, solicitó la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte terrestre automotor de especial en jurisdicción del municipio de Uribia.

Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160128333 del 25 de noviembre de 2022, las siguientes consideraciones:

"(...) Mediante radicado No. 20223030567262 del 17 de marzo de 2022, el alcalde de Uribia – Guajira en su calidad de autoridad de transporte municipal, presentó la postulación formal al proceso de zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito, según lo contempla el Decreto 746 de 2020.

Por su parte, mediante radicados 20224160527021 del 12 de mayo de 2022 y 20224161325181 del 18 de noviembre de 2022, el Ministerio de Transporte realizó requerimientos de complementación de la información presentada por el municipio de Uribia-Guajira.

Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Uribia-Guajira, respondió mediante oficio con radicado No. 20223030996962 del 23 de mayo de 2022 y 20223032168152 del 25 de noviembre de 2022, a los requerimientos realizados por el Ministerio de Transporte, remitiendo la información faltante y dentro del cual se destacan los siguientes argumentos:

- El Municipio de Uribia, La Guajira, el más septentrional de América del Sur, conocido como La Capital Indígena de Colombia, por poseer la etnia más grande del país, El Pueblo Wayúu, con una extensión territorial de 8200 km², área urbana de 6 km², y área Rural de 8.190 km².
- La modalidad en la que solicita la ZONA DIFERENCIAL PARA EL TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE URIBIA es para EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.
- La dispersión es una de sus características territoriales. Entre los asentamientos indígenas del Municipio de

Uribia, se identifican lugares de difícil acceso por ser zonas desérticas o semidesérticas, entre otras, lo cual dificulta la dotación de servicios públicos e infraestructura, además de que los costos para proveer de servicios son mayores, dando como resultado la carencia en servicios básicos.

- Históricamente en el municipio de Uribia los indígenas wayúu, al no tener fronteras entre La Guajira colombiana y La Guajira venezolana (debido a su concepción cultural del territorio), comercializaban sus productos de artesanías como mochilas, chinchorros, mantas, manillas, etc., y venta de ganado caprino en la República Bolivariana de Venezuela, con el dinero producido compraban alimentos para el sustento de sus familias, utilizando como medio de transporte vehículos de origen venezolano.
- Con la crisis económica y por ende el desabastecimiento en el país vecino, el pueblo wayúu, asentado mayoritariamente en la Alta Guajira, a unas 5 y 6 horas de la Cabecera Municipal de Uribia, por el mal estado de las vías, se vio en la obligación de realizar su actividad mercantil en el casco urbano de Uribia, en donde se encuentran los establecimientos de comercio, así como también hacer sus diligencias de tipo institucional y personales.
- De otra parte, se observa que el municipio de Uribia a pesar de la variedad de recursos naturales, poseer los mayores atractivos turísticos del departamento de La Guajira y la riqueza cultural de la etnia Wayuu, prevalece como medio de sustento la comercialización de los productos arriba mencionados, la cual es realizada por propietarios de vehículos, tipo Burbujas, Marimachos (Toyota Extralargo), Fortuner, Camionetas Pick up, en su mayoría de nacionalidad venezolana, con resolución de registros en los municipios de Maicao y el Molino y el Distrito de Riohacha, departamento de La Guajira, agremiados en Cooperativas que ancestralmente vienen prestando el Servicio de Transporte, pero sin estar habilitados por el Ministerio de Transporte como EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, toda vez que según la normatividad vigente, Decreto 1079 de 2015, los vehículos deben ser de origen colombiano y matriculados para el servicio especial (Placa Blanca) situación que compromete a que como administración municipal se hagan los esfuerzos necesarios y utilizar los fundamentos jurídicos como en este caso el Decreto 746 de 2020 el cual nos brinda la oportunidad de solicitar al Ministerio de Transporte la Creación de ZONA DIFERENCIAL PARA EL TRANSPORTE Y TRÁNSITO debido a que el municipio de Uribia cumple con las condiciones exigidas en el ARTÍCULO 2.8.2.1 del Decreto 746 de 2020 como son: vocación rural, que alberga el 95,39% del total de su población, (163.462 habitantes), en tanto, solo el 4,61% de la población habita en el casco urbano (7.409 habitantes) (DNP, 2019) y las características económicas, geográficas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, en las cuales destacamos principalmente la falta de vías de acceso en óptimas condiciones; esta Zona Diferencial permitirá e impulsará a los nativos, a que durante el tiempo de duración de la zona diferencial tramiten su legalización ante el Ministerio de Transporte.

- Así mismo, partiendo que hoy el Municipio de Uribia cuenta con un porcentaje del 92,2% de pobreza Multidimensional y Monetaria (360°, 2020), lo que compromete a la administración municipal a visionar los canales de desarrollo que permitan mejorar las condiciones de la calidad de vida de población en especial de las comunidades indígenas y de esta manera darle cumplimiento a Línea Estratégica # 2 del Plan de Desarrollo Municipal "Mandato por la Transformación Económica de Uribia", "línea estratégica orientada a la generación de capacidades de auto desarrollo, para un mayor aprovechamiento de las potencialidades del territorio, que dotado de infraestructura y equipamientos adecuados, facilite el ejercicio de actividades económicas, con capacidad para propiciar cadenas productivas y cadenas de valor territorial, favoreciendo la generación de sinergias público-privadas, dando lugar a la creación de pequeñas y medianas empresas, empleos, y oportunidades de ingresos económicos; gestionando y pensando el territorio municipal según sus potencialidades y vocación, por zonas o áreas de desarrollo, así: zonas para el desarrollo eco y etnoturístico, zonas para la generación de energía a través de sistemas no convencionales, zonas con vocación agrícola, pesquera; zonas para el aprovechamiento de la producción artesanal propia de la cultura Wayuu, zonas para el desarrollo de la actividad de comercio exterior, zonas para la pequeña minería.
- El municipio de Uribia posee 21 corregimientos dispersos en los 8.194 km² de extensión territorial Zona Rural (wilkipedia, 2002): Nazareth, Puerto Estrella, Siapana, Cabo de La Vela, El Cardón, Wimpeshi, Guarerpa, Bahía Honda, Carrizal, Punta Espada, Castillete, El Paraíso, Taroa, Casuso, Taguaira, Porshina, Irraipa, Taparajin, Urú, Jojoncito y Puerto López, es preciso resaltar que esta Zona diferencial corresponderá únicamente al perímetro de Uribia, comprendida entre la cabecera municipal y sus 21 corregimientos.
- En la actualidad, el municipio de Uribia cuenta con dos (2) Empresas de Transporte Especial habilitadas por el Ministerio de Transporte: Cooperativa Multiactiva de Riohacha "Coomutrari" y Transportes Especiales Santiago S.A.S, estas no poseen el parque automotor suficiente para suplir la demanda de los 173 mil wayuu que necesitan del servicio de transporte entre la cabecera municipal y la zona rural dispersa.
- Y, por último, las características socioeconómicas de las personas que utilizan el servicio de transporte terrestre Especial se concluyen que el 90% de los conductores no tienen un grado de escolaridad alto y a pesar de ello los conductores presentan una actitud muy favorable en sus relaciones laborales con los usuarios, considerando que pueden comunicarse de manera directa con sus compañeros con un lenguaje coloquial sintiéndose orgulloso de su oficio, la Secretaría de Movilidad tiene dentro sus metas gestionar ante el SENA capacitación para los conductores que han venido desempeñando el oficio empíricamente, con el objetivo que refuercen sus competencias e ir encaminándolos a que puedan tramitar la habilitación ante el Ministerio de Transporte, como Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Como ya advertimos la población beneficiada con la declaratoria de la Zona Diferencial, serían los 173 mil indígenas wayuu que habitan en los 21 corregimientos que conforman la zona rural dispersa del municipio de Uribia.

# • PROPUESTA PRELIMINAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL:

Históricamente la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial a la población de la zona rural se ha realizado con vehículos particulares marca Toyota (Burbujas, Marimachos o Copetranas, Fortuner y Runer) y camionetas F-150, en su mayoría de nacionalidad venezolana con resolución de registro; por este motivo, es menester de la Administración Municipal, a través de los instrumentos jurídicos, en este caso el Decreto 746 del 28 de mayo de 2020, gestionar ante el Ministerio de Transporte la Creación al Municipio de Uribia como "ZONA DIFERENCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL" para que estos vehículos puedan ser contratados por una de las dos empresas que están habilitadas por el Ministerio de Transporte, para formalizar la prestación del servicio como ocurre en la actualidad con la prestación del servicio de Transporte Escolar que basados en la Resolución 3018 de 2017 los vehículos venezolanos y colombianos de uso particular pueden ser contratados y obtener con la Aseguradora La Previsora una póliza extracontractual que ampare a terceros, es decir, a la población wayuu que será la beneficiada del servicio, además deberá tener vigente el Soat, Técnico mecánica, Licencia de Tránsito o Registro y Licencia de Conducción.

- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ACTUALIDAD: Las rutas empleadas para la prestación del servicio de transporte terrestre Especial, tendrían su origen en la cabecera municipal con destino hacia los 21 corregimientos y viceversa.
- Debido a que la zona rural es de difícil acceso la tipología de vehículos para prestar el servicio es camperos de doble tracción: Burbujas, Marimachos o Copetranas, Fortuner, Runer y camionetas F-150.
- De otra parte, por lo disperso del territorio, de la Cabecera a los nueve (9) corregimientos de la Zona Alta extrema (Nazareth, Puerto Estrella, Siapana, Taguaira, Puerto López, Castillete, Punta Espada, Guarerpa y Taroa) quedan a 5 y 6 horas de camino, la frecuencia del despacho seria de cada dos (2) horas en el horario de 6 a.m. a 2 p.m.; para los doce (12) corregimientos más cercanos a la cabecera (El Cabo de La Vela, El Cardón, Wimpeshi, Bahía Honda, Carrizal, El Paraíso, Casuso, Porshina, Irraipa, Taparajin, Urú y Jojoncito) quedan de 1 a 3 horas de camino, la frecuencia de despacho seria de cada dos (2) horas, en el horario de 6 a.m. a 4 p.m.
- Para la prestación del servicio de Transporte Especial, se necesitarían 234 vehículos distribuidos así: noventa

(90) vehículos para los habitantes de los nueve (9) corregimientos de la Zona Alta Extrema y ciento cuarenta y cuatro (144) vehículos para los habitantes de los doce (12) corregimientos cercanos a la Cabecera Municipal, para movilizar a los ciento setenta y tres mil (173.000) indígenas wayuu, la etnia más grande Colombia que habita en la zona rural del municipio de Uribia, que vienen a la cabecera municipal de Uribia a realizar diligencias personales y laborales; cifra que es inferior a los Trescientos (300) vehículos censados, tipo Burbujas, Marimachos o Copetranas, Fortuner, Runer y camionetas F-15 que podrían prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en caso de ser aprobada la ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

• De otro lado, solicitamos que el plazo de la creación de la ZONA DIFERENCIAL, la cual es transitoria, sea de TRES (3) AÑOS, tiempo en el cual las cooperativas existentes pueden tramitar ante el Ministerio de Transporte la habilitación, ajustadas a la normatividad vigente, y las ya habilitadas, si es de su interés, podrían solicitar el aumento de su capacidad transportadora.

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Uribia-Guajira, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Uribia-Guajira para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

# CONCEPTOS Entidad/ Dependencia: Viceministerio de Transporte OBSERVACIONES GENERALES Concepto: Positivo Firma 28/11/2022

Revisó: Angélica María Yance Díaz - Coordinadora Grupo de Regulación. Proyecto: Jiseth Danelis Perez-Abogada Grupo de Regulación